

Río Gallegos, 13 de mayo de 2021

VISTO:

El Expediente digital N° 0100.487/2021-RECT; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia se tramita el Reglamento de Alumnos de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que por Ordenanza 188-CS-UNPA se aprueba el Reglamento de Alumnos vigente en la Universidad;

Que el artículo 19° del mencionado reglamento prescribe los requisitos de ingreso y la documentación que deben entregar los y las postulantes al cursado de las diferentes propuestas académicas de la Universidad;

Que asimismo el artículo 25° del Anexo de la Ordenanza No.188-CS-UNPA expresa que podrá procederse con la inscripción aun cuando faltare la copia certificada del Certificado de Estudios Medio, Secundario o Polimodal completo expedido por instituciones reconocidas por la Nación o las provincias, debidamente legalizadas;

Que el artículo 26° establece la fecha de la presentación de la documentación definitiva, habilitando a que cada Consejo de Unidad pueda ampliar ese plazo cuando sea solicitado por el interesado o la interesada y bajo las causales que allí se enuncian;

Que en los últimos años se han experimentado dilaciones en la emisión de los Certificados de Estudios por parte de la Jurisdicción Educativa, debiendo la Universidad definir procedimientos específicos que permitieran acompañar el avance curricular por un período de tiempo determinado;

Que en ese sentido el Consejo Superior emitió la Resolución N° 141/17-CS-UNPA en la cual encomendaba la definición de un circuito que habilite la excepción para acreditar espacios curricular esa los y las estudiantes egresados de nivel medio de los años 2015 y 2016 que hubieran regularizado al menos una asignatura en los años 2016 y 2017 respectivamente y que no contaran con el requisito de inscripción indicado en el Art. 19 inc.c2 del Reglamento de Alumnos;

Que la situación epidemiológica producto de la pandemia por COVID-19 que afecta desde 2020 ha provocado demoras en la obtención de las certificaciones antes mencionadas por parte de los y las estudiantes de la UNPA, debiendo la Universidad definir procedimientos que permitieran la acreditación de espacios curriculares por parte de quienes aún habiendo finalizado los estudios de nivel medio no podían acreditar ante la Universidad tal situación con la documentación exigida reglamentariamente;

Que la demora en la entrega de las certificaciones previstas en el artículo 19° impide a los y las estudiantes a acceder a la aprobación de las asignaturas de acuerdo a lo establecido en el artículo 68° del Reglamento de Alumnos;

Que desde la Secretaría Académica de la Unidad Académica Río Turbio, se eleva a la Secretaría General Académica una propuesta que permite atender de forma integral la situación expuesta;

Ordenanza Nro.237-CS-UNPA

Que esa propuesta fue puesta a consideración de las Secretarías Académicas de las diferentes Unidades Académicas para el análisis en el ámbito de las respectivas sedes;

Que la propuesta mencionada fue acompañada de un informe del Plan de Acción de Sistemas de la UNPA que especifica los aspectos técnicos y funcionales que su implementación requiere en el Sistema de Gestión de Alumnos SIU GUARANI;

Que la modificación que se propicia fue analizada en el seno de la Comisión Permanente de Reglamentaciones;

Que puesta a consideración en plenario se propone aprobar la propuesta de modificación del Reglamento de Alumnos;

Que sometido a votación resulta aprobado por mayoría;

Que se debe dictar el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
ORDENA:**

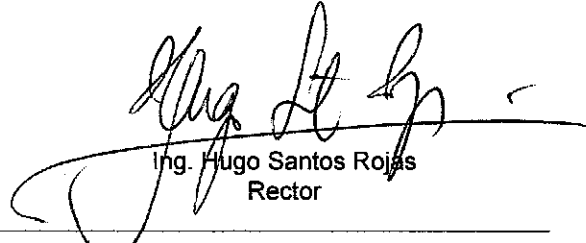
ARTÍCULO 1º: MODIFICAR parcialmente la Ordenanza Nro. 188-CS-UNPA según consta en el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: DEJAR ESTABLECIDO que los y las ingresantes a la Universidad en el año 2020 que solicitaron la prórroga mediante la Resolución N° 074/2021-R-UNPA, no comprendidos por la Resolución N° 108/2020-CS-UNPA (que no han solicitado rendir exámenes), tendrán como plazo improrrogable para la entrega de Copia certificada del Certificado de Estudios Medio, Secundario o Polimodal completo expedido por instituciones reconocidas por la Nación o las provincias, debidamente legalizados el 01 de agosto de 2021, fecha en la cual se invalidarán los registros académicos de las asignaturas regularidades o las equivalencias.

ARTÍCULO 3º: DEJAR ESTABLECIDO que aquellos/as alumnos/as que ingresaron por primera vez a la Universidad con anterioridad al 2020 (legajo distinto "/20"), pero que fueron dados de baja por documentación incompleta y retomaron sus estudios en el año 2020 sin adeudar asignaturas a inicios de ese año académico se otorgue una prórroga hasta el 01 de agosto de 2021 para cumplimentar con la entrega de la Copia certificada del Certificado de Estudios Medio, Secundario o Polimodal completo expedido por instituciones reconocidas por la Nación o las provincias, fecha en la cual se invalidarán los registros académicos de las asignaturas regularizadas.

ARTÍCULO 4º: TOMEN RAZÓN, Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dese a publicidad y cumplido ARCHIVESE.


Adela H Muñoz
Secretaría Consejo Superior


Ing. Hugo Santos Rojas
Rector

ANEXO

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR el artículo 25º de la Ordenanza Nro. 188-15-CS-UNPA, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25: Podrá procederse a la inscripción aun cuando faltare los requisitos del Art. 19 inciso a) y c) punto 2, bajo las siguientes condiciones de presentación:

- a) Certificado de Título en trámite, emitido por autoridad competente con la leyenda "NO adeuda exámenes" y consignando fecha de egreso del Nivel Medio(o equivalente)
- b) Copia certificada del certificado analítico del Nivel Medio (o equivalente) en trámite de convalidación o reválida de títulos extranjeros, emitido por autoridad competente.
- c) Constancia que dé cuenta de la finalización del cursado de los estudios de nivel medios(o equivalentes), con detalle de materias adeudadas emitido por autoridad competente.

ARTÍCULO 2º: MODIFICAR el artículo 26º de la Ordenanza Nro. 188-CS-UNPA, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26: Las certificaciones definitivas deberán presentarse como plazo último, en función del Artículo 25º:

- a) Hasta el 1 de marzo del año posterior a su ingreso aquellos/as estudiantes que hayan cumplimentado la entrega de la documentación en los incisos a y b del artículo precedente. Podrán registrar Historia Académica.
- b) Hasta el 30 de septiembre del año de su ingreso, para los y las estudiantes con entrega de documentación enmarcada en el inciso c) del artículo precedente. A partir de la entrega del certificado de título en trámite y hasta el 01 de marzo del año siguiente a su ingreso podrán acceder a la acreditación de espacios curriculares, en tanto incursos en el inciso a).

Las certificaciones definitivas deberán ser verificadas por el Departamento de Alumnos y Estudios, en cuanto a la fecha de egreso del nivel Medio e Inicio de registro en la Historia Académica del/de la estudiante en la Universidad. En caso de observarse alterada la correlación, la Secretaría Académica procederá a realizar la Invaldación de la Historia Académica, e inicio de aplicación de régimen disciplinario si correspondiera.

Los Consejos de Unidad podrán ampliar ese plazo de entrega de las certificaciones de manera extraordinaria cuando sea solicitado por el interesado por escrito por las siguientes causas:

- a) Exista constancia certificada por autoridad competente de que los tribunales evaluadores de las materias que el estudiante adeuda del Nivel Medio (o equivalente) no se hubieran constituido antes de esa fecha.
- b) Cuando habiendo aprobado todas las asignaturas pendientes se presente el certificado actualizado de que el título se encuentra en trámite.
- c) Medien razones de fuerza mayor.
- d) En el caso de estudiantes que hayan cursado estudios en el extranjero, siempre que la ampliación de plazo obedezca a dificultades administrativas en la reválida o convalidación de títulos.

En todos los casos la prórroga permitirá al estudiante mantener el registro de la Actuación Académica obtenida, y continuar con las cursadas académicas por el plazo otorgado. No pudiendo

registrar nuevos exámenes finales en la Historia Académica.

ARTÍCULO 3º: INCORPORAR el artículo 26 bis a la Ordenanza Nro. 188-CS-UNPA, que quedará redactado:

ARTÍCULO 26, II: HOMOLOGAR la regularización de dos (2) espacios curriculares al examen previsto en el Artículo 7 de la Ley de Educación Superior, para alumnos y alumnas aspirantes a la Universidad mayores de 25 años que, al finalizar la cursada de un cuatrimestre y habiendo obtenido la regularización de dos materias en el mismo, no puedan concretar la entrega del certificado de estudios de Nivel Medio (o equivalente), previsto en el Art. 19, inc. c) 2.

Cada Consejo de Unidad deberá emitir el instrumento legal correspondiente para acreditar el cumplimiento del requisito.

ARTÍCULO 4º: MODIFICAR parcialmente el artículo 27 inc. b) de la Ordenanza Nro. 188-CS-UNPA, que quedará redactado:

b) La pérdida de la totalidad de la historia y/ o actuación académica que hubiera registrado el estudiante aspirante

